

CONSTANCIA. Señora Juez le informo que previo a finiquitar el proceso, previa búsqueda en el expediente, no se evidencia que exista solicitud de embargo de remantes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que existen depósitos judiciales consignados para este proceso por valor de \$14.127.899

A Despacho para proveer.

Rubys Flórez Lozano

Oficial Mayor



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con Garantía
Demandante	Municipio de Medellín
Demandado	Jesús Alberto Tejada María Marleny Uribe Vásquez
Radicado	05001 40 03 013 2019 01138 00
Auto	Interlocutorio N° 2931
Asunto	Termina Proceso por pago total de la obligación

Sea lo primero indicar que en auto del 13 de septiembre de la presente anualidad se requirió a la parte demandante, para que manifestara si coadyuvaba la terminación del proceso presentada por el demandado **Jesús Alberto Tejada**, so pena de continuar con el mismo.

Mediante escrito visible en archivo 33MemorialTerminacion el apoderado de la parte demandante allega solicitud, coadyuvada por los demandados, peticionando la terminación del proceso por pago total de la obligación con la entrega de \$12.101.274, a la demandante, suma de depósitos judiciales que aduce se encuentra consignada a órdenes de este Despacho, y el respectivo levantamiento de la medida cautelar que reposa sobre el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

En el mismo escrito que valga decir, se encuentra firmado por todas las partes, pero solo es remitido por la parte actora, se indica que, con el saldo restante luego de la entrega de los títulos a la parte demandante, sean pagados los honorarios que se fijen al auxiliar de justicia-secuestre, al respecto valga decir desde ya que tal solicitud será negada dado que no hay un informe definitivo de rendición de cuentas por parte del secuestre, y mucho menos se han fijado los honorarios a éste último.

Así las cosas, y toda vez que la solicitud de terminación cumple con todas las exigencias del artículo 461 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **Ejecutivo con Garantía** instaurado por el **Municipio de Medellín** en contra de **Jesús Alberto Tejada y María Marleny Uribe Vásquez**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada consistente en embargo y secuestro del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, identificado con matrícula inmobiliaria N°01N-152189 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Norte de Medellín, propiedad de los demandados **Jesús Alberto Tejada y María Marleny Uribe Vásquez**. Oficiese en tal sentido.

TERCERO: Se ordena comunicar lo aquí dispuesto al secuestre Andrés Bernardo Álvarez Arboleda, a fin de que haga entrega del citado inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°01N-152189 a los propietarios y rinda cuentas de su gestión, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del oficio, para efectos de fijarle sus honorarios definitivos.

CUARTO: Conforme la constancia secretarial que antecede y atendiendo a la solicitud de terminación por pago total, se ordena la entrega al demandante la suma **\$12.101.274**, adicionalmente se **ordena la entrega de los dineros restantes** a los demandados y los que lleguen con posteridad, a quien se le haga la retención.

QUINTO: Negar la solicitud consistente en que, con el saldo restante luego de la entrega de los títulos a la parte demandante, sean pagados los

RFL

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2627848

honorarios que se fijen al auxiliar de justicia-secuestre, por lo expuesto en la parte motiva.

SEXTO: Ordenar el desglose y entrega de los documentos que sirvieron de base a la demanda con las constancias pertinentes, previo el pago del arancel judicial correspondiente (artículo 116 del C.G.P)

SÉPTIMO: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 195 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2022 a las 8:00 A.M.

JHON FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:
Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93a8556742f00b5b7058f1b83e7cdc9e31a0aad612768169ebce5f179336f586**
Documento generado en 09/11/2022 10:36:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>